



MARTES 25 DE JULIO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCIII - N° 136  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1002

Córdoba, 20 de julio de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0423-064513/2023, del registro del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración del día 28 de octubre de 2023 como no laborable en la localidad de Jovita, Departamento General Roca, con motivo de celebrarse el 118° Aniversario de su fundación.

Que obra en autos la solicitud efectuada por el señor Intendente de la Municipalidad de Jovita, quien acompaña copia de la Ordenanza N° 06/2023, promulgada por Decreto municipal N° 15/2023, por la que se declara el 28 de octubre como día no laborable.

Que la gestión propiciada encuentra fundamento legal en lo previsto por el artículo 6° de la Ley 6326, debiendo disponerse con los alcances establecidos en el artículo 4° de dicha norma.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000330, por Fiscalía de Estado con el N° 839/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

#### Decreto N° 1020

Córdoba, 20 de julio de 2023

**VISTO:** El expediente Digital N° 0473-084790/2023 del registro del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Impositiva N° 10.854, vigente para la anualidad 2023, se establecen criterios, alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y/o mínimos de los impuestos provinciales creados por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2023-.

Que a través del Capítulo III de la citada Ley Impositiva y su Anexo I, se reglamentan aquellos aspectos que guardan relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1002..... Pag. 1  
Decreto N° 1020..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

#### COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 3..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 177 - Letra:D..... Pag. 3

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución N° 166..... Pag. 4

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE día no laborable al 28 de octubre de 2023, en la localidad de Jovita, Departamento General Roca, con motivo de conmemorarse el 118° Aniversario de su fundación, con los alcances del artículo 4° de la Ley 6326.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que por el artículo 122, inciso a) de dicha Ley Impositiva, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que en ese marco, se estima conveniente excepcionalmente establecer una reducción de la alícuota en el citado gravamen respecto de aquellos servicios efectivamente prestados que se encuentran relacionados con el desarrollo de la actividad primaria en la Provincia de Córdoba.

Que dicha medida constituya una nueva acción concreta, similar a otras

ya implementadas por la Administración, tendiente a fomentar el desarrollo del Sector Productivo, al atemperar el impacto que los tributos provinciales pueden tener en el costo del producto primario.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el artículo 122, inciso a) de la Ley N° 10.854, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 15/23, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas al N° 2023/DAL-00000388 y por Fiscalía de Estado al N° 764/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** ADÉCUANSE en el Uno coma Setenta y Cinco por ciento (1,75 %), las alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas en el Anexo I de la Ley Impositiva Anual N° 10.854, como así también las alícuotas aplicables en virtud de las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la norma mencionada, para las siguientes actividades:

Código de Actividad -Anexo I-	Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial	Alícuotas especiales (Artículo 14 Ley N° 10.854)	Alícuota Reducida (Artículo 40 Ley N° 10.854)	Alícuota Agravada (Artículo 41 Ley N° 10.854)
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1,75%	1,75%	1,75%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,75%	1,75%	1,75%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,75%	1,75%	1,75%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1,75%	1,75%	1,75%
016120	Servicios de cosecha mecánica	1,75%	1,75%	1,75%
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1,75%	1,75%	1,75%
016141	Servicios de frío y refrigerado	1,75%	1,75%	1,75%
016149	Otros servicios de post cosecha	1,75%	1,75%	1,75%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1,75%	1,75%	1,75%

016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	1,75%	1,75%	1,75%
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,75%	1,75%	1,75%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,75%	1,75%	1,75%
016230	Servicios de esquila de animales	1,75%	1,75%	1,75%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,75%	1,75%	1,75%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,75%	1,75%	1,75%
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,75%	1,75%	1,75%
017020	Servicios de apoyo para la caza	1,75%	1,75%	1,75%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
031300	Servicios de apoyo para la pesca	1,75%	1,75%	1,75%
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	1,75%	1,75%	1,75%
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	1,75%	1,75%	1,75%

**Artículo 2°:** Las disposiciones del presente Decreto resultarán de aplicación para los hechos imponible que se generen a partir del 1° de julio de 2023.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA,  
PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

**COMISIÓN LABORAL DE  
CONCURSO Y PROMOCIÓN**

**Resolución N° 3**

Córdoba, 21 de julio de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 2023/MVCP-00000124 de fecha 30 de junio de 2023 del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento legal se dispone el llamado a con-

curso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos del Tramo Personal Superior del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación.

Que la Dirección General de Administración y Legales del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación solicita la designación de los integrantes de los Tribunales de Concurso, así como también remite para su valoración y posterior aprobación las condiciones generales de la convocatoria de que se trata, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 inc. b) del citado plexo normativo.

Que de manera previa, el titular de la jurisdicción ha aprobado los formularios con las descripciones de cada uno de los puestos cuya cobertura se propicia, todo ello en el marco de la Resolución Nro. 631/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que, por lo expuesto, corresponde en esta instancia aprobar las bases y condiciones generales y designar a los integrantes de los Tribunales de Concurso para la cobertura de los cargos de que se trata.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su Decreto Reglamentario y en uso de sus atribuciones;

#### LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBANSE las condiciones generales del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, dispuesto por Resolución N° 2023/MVPC-0000124 de fecha 30 de junio de 2023 del Ministerio de Vinculación

Comunitaria, Protocolo y Comunicación, que como Anexo I compuesto de diez (10) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia inherente a cada cargo a concursar y los Tribunales Concursales conforme al detalle que como Anexo II, compuesto de siete (7) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** ROTOCÓLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Administración y Legales del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación, publíquese en el portal web y archívese.

FDO: GODOY, RUBÉN ÁNGEL; GARDEY, DANIEL ARNALDO; RAMADAN, AMIRA; BOVO, MARCOS HERNÁN - MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 177 - Letra:D

Córdoba, 08 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0045-022735/2020/A39.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación del Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL", confeccionado con fecha 17 de mayo de 2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 008/2021, se adjudicó la ejecución de la citada obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 5 de marzo de 2021 y el Acta de Replanteo Total confeccionada con fecha 11 de abril de 2022, mientras que por Resolución N° 453/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, se aprobó la Obra Complementaria N° 1 junto a la Modificación de Obra N° 1 y una ampliación de plazo de 270 días, fijando como nueva fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2022.

Que la mencionada contratista formalizó el pedido de la Redeterminación Definitiva de Precios de la obra de que se trata, con fecha 18 de octubre de 2022, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que obran incorporadas Resoluciones N° 185/2021, N° 238/2021, N° 343/2021, N° 408/2021, N° 244/2022, N° 302/2022 y N° 371/2022 todas de esta cartera ministerial, mediante las cuales se aprobaron las Adecuaciones Provisoras de Precios N° 1 a 11 de la Obra Madre, respectivamente.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas, acompaña informe técnico del cual surge que el saldo a integrar por Redeterminación Definitiva es de \$ 1.183.498,90.

Que obra en autos "CERTIFICACIÓN N° 017-0" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 018-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEP-2022 – Medición Final", de los cuales surge un avance de obra acumulado del 100%. Asimismo, se ha incorporado el Acta de Recepción Provisional Total de Obra, confeccionada con fecha 6 de octubre de 2022, por la que se deja

constancia "Que las obras incluidas en el presente acto fueron terminadas el día 3 (Tres) del mes de Octubre del año 2022"

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios suscripto por el Sr. Agustín Pizzichini, con fecha 18 de mayo de 2023, en su carácter de Presidente del Consorcio Caminero Único, por el que se acuerda la Redeterminación Definitiva de Precios que se propicia, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse por la variación de costos que se tramita en las presentes actuaciones, todo ello conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000302 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000208 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que expresa que, al darse el supuesto previsto en los artículos 5 Inc. b), 15 in fine, 19 y ss. del Decreto N° 800/2016, y habiendo la contratista solicitado en tiempo y forma la Redeterminación Definitiva y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados y lo establecido por el artículo 13 del citado Decreto, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado, puede procederse como se gestiona aprobando el Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva y autorizando el reintegro a favor de la contratista de la suma de \$1.183.498,90.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000208 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Redeterminación Definitiva de Precios de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL", suscripto con fecha 18 de mayo de 2023,

por el Sr. Agustín Pizzichini, en su carácter de Presidente del Consorcio Caminero Único contratista de la obra, el que como Anexo I, compuesto de diez (10) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal y consecuentemente AUTORIZÁSE el reintegro a favor de la contratista de la suma de Pesos Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Noventa Centavos (\$ 1.183.498,90).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Noventa Centavos (\$ 1.183.498,90), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad

- Nota de Pedido N° 2023/000302, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

### Resolución N° 166

Córdoba, 24 de julio de 2023.

**VISTO** el Expediente N° 0416-054734/2008 en relación a la situación planteada respecto del visado de Línea de Ribera Provisoria expedida por la entonces Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba en relación al Plano de Mensura y Subdivisión del inmueble inscripto bajo el Dominio N° 20.622 – Folio N° 30.232 – Tomo 121 – Año 1977.

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme informe expedido por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales obrante a fojas 57/58 y que cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio, se propicia Dejar sin Efecto el visado de Línea de Ribera Provisoria que fuera realizado con fecha 17 de Octubre del 2011 por la otrora Subsecretaría de Recursos Hídricos en el Plano de Mensura y Subdivisión obrante a fojas 7 del Folio Único N° 11, relacionado con el inmueble inscripto bajo el Dominio N° 20.622 – Folio N° 30.232 – Tomo 121 – Año 1977.

Que de los antecedentes incorporados al expediente de referencia surge una clara correlación de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Dirección de Policía Ambiental mediante Expediente Administrativo N° 0378-162652/2020 y que fueran iniciadas a raíz del Acta de Infracción N° RH 003134 de fecha 13 de Febrero del 2020.

Que, asimismo, de la documentación en cuestión surge la posición mantenida por esta Administración Provincial a través de los informes técnicos que fueran oportunamente expedidos en el marco de las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección de Policía Ambiental como las presentaciones realizadas por la señora María Inés TORRES – DNI 4.255.191. Principalmente, los informes de fojas 18/19 y 22/24, ambos del Folio Único 19, como los informes expedidos –de manera conjunta– por la Subdirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos como por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales incorporados a fojas 23/26 y fojas 45/47. Este último informe conjunto fue confeccionado conforme al planteo recursivo interpuesto por la señora TORRES en contra de la Resolución N° 197/2022 expedida por la ya nombrada Policía Ambiental y que, en copia, se encuentra agregado a fojas 35/38.

Advertimos que no nos encontramos frente a un caso de visado de Plano que posea una determinación de línea de ribera definitiva, el cual se encuentra regulado por el Código de Agua de la Provin-

cia de Córdoba, así como en el Decreto Provincial N° 868/2015 y la Resolución N° 77/2015 expedida por la Secretaría de Recursos Hídricos. Dichos dispositivos, dictados en concordancia con la normativa nacional, establecen una serie de procedimientos y condiciones que deben observarse con rigurosidad a fin de otorgar seguridad jurídica y carácter definitivo a la delimitación entre dominio público y privado que se obtiene al finalizar dicho trámite. Por otro lado, conforme lo disponen las Resoluciones DPH N° 11821/1985 y DiPAS N° 395/2004, existe para el caso de mensuras y subdivisiones que no sean loteos, la posibilidad de obtener un visado de línea de ribera provisorio, el cual no genera derechos ni causa estado, sino que se otorga al solo efecto de la prosecución de los trámites en otras reparticiones por parte del particular y queda sujeto a la determinación definitiva que deberá realizarse conforme los parámetros que establece la normativa citada en el párrafo precedente.

Conteste con lo cual, los alcances del visado provisorio obtenido con fecha 17/10/2011, mediante Expediente Administrativo N° 0416-054734/2008 no deben confundirse con el alcance general y de constitución de derechos que genera el Acto Administrativo que aprueba una Línea de Ribera Definitiva. Tan es así que en el Plano en cuestión luce incorporada la leyenda: "El límite de la propiedad con el cauce del Arroyo San Javier queda fijado en el presente plano en forma provisorio y al solo efecto de la continuación del trámite, siendo el límite definitivo el que resulte de la oportuna determinación de la línea de ribera."

Entre los vicios de los cuales adolece el Plano donde se dispuso el visado de Línea de Ribera Provisoria realizado por la entonces Subsecretaría de Recursos Hídricos que luce a fojas 7 del Folio Único N° 11, se destaca la inobservancia de la normativa dispuesta por Resolución DiPAS N° 395/2004 por cuanto, la misma establece un retiro mínimo de 12 metros para el caso de cursos de agua como el arroyo San Javier. La aplicación de dicha normativa al caso en cuestión ya ha sido analizada por las áreas técnicas dependientes de esta Administración Provincial y cuyos informes ya lucen incorporados a las presentes actuaciones. Destacando que –conforme también lo manifestara el profesional actuante Ing. Civil Mario Bernaldez – MP 3124 y en base a un antecedente previo, visado y provisorio– la línea de ribera provisorio no fue calculada sino replanteada.

En la Memoria Descriptiva acompañada por el Ing. Civil Mario Bernaldez – MP 3124 (fs. 6 – F.U. 11), se puede leer, en el párrafo titulado

Antecedentes Consultados: "Para realizar esta tarea, fue de orden prioritario contar con la correspondiente información por parte de DIPAS sobre antecedente alguno de determinación de línea de Ribera del citado curso (...) como dato válido conforme a su realización, que permite visualizar acertadamente la posición provisoria suficiente (según normativa N° 11821/85 de esa Dirección) para lograr el objetivo de la norma." En los párrafos finales se afirma: "Suministrado el soporte magnético respectivo y fáctica su vinculación, el trabajo se circunscribió al relacionamiento carto-topográfico de ambos hechos determinándose así la posición correspondiente a la Línea de Ribera del Arroyo San Javier en la propiedad (...) y a completar los elementos geométricos necesarios que permiten individualizar la nueva forma y superficie por el esclarecimiento practicado." Debiéndose concluir, conforme ya lo han analizado las áreas técnicas intervinientes, que en los trabajos de mensura llevados a cabo para la obtención del Plano en crisis no se realizó cálculo de la Línea de Ribera del Arroyo San Javier. Solo existió un relacionamiento carto-topográfico de unos trabajos de deslinde provisorios realizados anteriormente en el sector de ribera ubicado al frente del inmueble en cuestión conjuntamente con la descripción de los elementos geométricos que el profesional actuante entendió necesarios para realizar su trabajo de mensura conjuntamente con la Determinación Provisoria de la Línea de Ribera del Arroyo San Javier.

El vicio del cual adolece el Visado de la Línea de Ribera Provisoria que se encuentra expedido en el Plano de Mensura obrante a fojas 7 del Folio Único N° 11 encuentra su error material en cuanto a que la buena fe con la cual se presume actúa el profesional interviniente en cada trámite de deslinde provisorio presentado ante la repartición para su visado, actúa como hilo conductor del análisis que realiza el área técnica en forma previa a su visado. Aquella buena fe, tiene su fundamento en la Responsabilidad Profesional que pesa sobre el profesional actuante. En esta sintonía, las inspecciones que pudiese realizar el personal dependiente de la repartición se encuentran reducidas al mínimo, con el solo fin de dar expreso cumplimiento al espíritu y finalidad perseguida por las Resoluciones N° 11821/85 y N° 395/2004. Tornando menos burocrático el trámite, la Responsabilidad del Profesional actuante se torna más evidente.

Asimismo, aquel error material comenzó a ser observado recién a través de la recepción de la Carta Documento N° CD 079898525, que diese origen a la Nota N° APRH01-102364171-921 (F.U. 19), cuando los equipos técnicos y legales de esta Administración Provincial tomaron conocimiento de la posición adoptada por la señora María Inés TORRES – DNI 4.255.191 respecto a la invasión al dominio público que fuese constatada en inspección conjunta realizada por personal dependiente de esta APRHI y de Policía Ambiental.

Que, agravando aún más el error material referenciado, corresponde consignar los vicios u errores que fueran detectados por los equipos técnicos de esta Administración Provincial y que lucen detallados en el informe de fojas 23/26 y que se corresponden a copias certificadas el que fuera remitido a Policía Ambiental conforme Expediente N° 0378-162652/2020. De dicho informe surge, de manera sucinta, la incorrecta consignación de la colindancia de la nueva Parcela 104 – Matrícula 1.392.688 (surgida a raíz de la subdivisión del inmueble Dominio N° 20.622 – Folio N° 30.232 – Tomo 121 – Año 1977 – Convertido a Matrícula N° 793.186) conjuntamente con la incorrecta representación parcelaria en el Plano en cuestión, devenido este tanto de la incorrecta representación del título en la mensura como de la falta absoluta de

mensura de la porción de terreno existente fuera de lo que se encontraba cercado (pirca de piedra). En honor a la brevedad, damos por reproducidos –de manera integral– el consistente análisis realizado por las áreas técnicas dependientes de esta Administración Provincial y que, a raíz del mismo, adquieren relevancia para fundamentar tanto el error material en que se hiciese incurrir a la otrora Subsecretaría de Recursos Hídricos como a la necesaria intervención que debemos darle a la Dirección General de Catastro a los efectos analice si los vicios detectados poseen la relevancia necesaria para la nulidad del Plano de Mensura y Subdivisión en cuestión.

Que de los análisis y antecedentes recopilados ha quedado demostrado la inobservancia de los presupuestos exigidos por la Resolución DiPAS N° 395/2004 al momento de la determinación de Línea de Ribera Provisoria consignada en el Plano obrante a fojas 7 del Folio Único N° 11, que no solamente vicia el visado realizado por la otrora Subsecretaría de Recursos Hídricos sino que, además, implica una clara invasión al Dominio Público Provincial representado por el Arroyo San Javier. Tornando necesario dictar acto administrativo que deje sin efecto el visado provisorio expedido en cuestión.

La inobservancia de los presupuestos contemplados en la Resolución DiPAS N° 395/2004 dan pleno fundamento al Acta de Infracción N° RH 003134 de fecha 13 de Febrero del 2020 y acreditarían que el alambrado constatado y posteriormente removido se encontraba en franca invasión de Dominio Público Provincial y el Plano presentaría un vicio insalvable que amerita el dictado del presente resolutorio Dejando sin Efecto el visado de Línea de Ribera Provisoria.

La invasión al dominio público provincial es un hecho comprobado y la actuación administrativa en pos de repeler la misma y salvaguardar dicho dominio deviene conforme a derecho. Ello toda vez que se encuentra comprobada la colocación de los alambrados dentro del cauce del Arroyo San Javier y la misma no es susceptible de ser convalidada ni siquiera en aquellos casos en que pretenda sustentarse en una Resolución/ Acto Administrativo dictado por Autoridad Competente, ya que en este último supuesto cualquier acto administrativo que resuelva en este sentido deviene nulo, de nulidad absoluta por cuanto el Dominio Público dado su carácter de tal, es inalienable. Menos aún, claro está, si dicha invasión de Dominio Público se sustenta en un visado de Línea de Ribera Provisoria que se encuentra viciado por inobservancia de la normativa aplicable (Resolución DiPAS N° 395/2004).

Finalmente, corresponde referenciar que –a criterio de esta Administración, la actividad profesional desarrollada por el Ing. Civil Mario Bernaldez – MP 3124 podrían entrar en conflicto con las reglas de la Ética Profesional, por lo que correspondería poner en conocimiento al Colegio Profesional de Ingenieros Civiles la cuestión ya analizada en las presentes actuaciones.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 181/2023 obrante a fojas 59/60 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** DEJAR SIN EFECTO el visado de Línea de Ribera Provisoria expedida por la entonces Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba en relación al Plano de Mensura y

Subdivisión del inmueble inscripto bajo el Dominio N° 20.622 – Folio N° 30.232 – Tomo 121 – Año 1977 (hoy convertidos a Matrícula N° 1.392.688 y N° 1.392.689), por inobservancia de la Resolución DIPAS N° 395/2004 que provocase una invasión al Domino Público Provincial, conforme a las valoraciones técnicas y jurídica referenciadas en los Considerandos e informes técnicos obrantes en autos.

**Artículo 2°:** DISPONER la remisión de las presentes actuaciones a la Dirección General de Catastro a los fines de su intervención y conocimiento de las cuestiones planteadas en las presentes actuaciones.

**Artículo 3°:** OPORTUNAMENTE, póngase en conocimiento del Colegio de Ingenieros Civiles de Córdoba en relación a la actuación profesional del Ing. Civil Mario Bernaldez – MP 3124.

**Artículo 4°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la señora María Inés TORRES. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL .

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

